

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021
DICTAMEN N° 042-2020-2021/CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población la iniciativa legislativa siguiente:

Proyecto de Ley 6553/2020-CR, presentado El Grupo Parlamentario “Alianza para el Progreso” a iniciativa del Congresista OMAR MERINO LÓPEZ que propone el PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GRAÚ CON CATEGORIA II-1, EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAÚ, APURIMAC

El presente dictamen fue aprobado por **unanimidad** con la dispensa del acta en la vigésima quinta sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el martes 16 de marzo de 2021. Votaron a favor los señores congresistas, Omar Merino López, Jorge Luis Pérez Flores, Yessy Nélide Fabián Díaz, Luís Felipe Castillo Oliva, María Teresa Céspedes Cárdenas, Miguel Ángel Gonzáles Santos, Manuel Arturo Merino de Lama, Absalón Montoya Guivin, Tania Rosalía Rodas Malca, Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, Betto Barrionuevo Romero y Rubén Ramos Zapana.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes.

El Proyecto de Ley fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario de Comisión de Salud y Población, cabe precisar que la iniciativa legislativa objeto de análisis no registra antecedente parlamentario

Proyecto de Ley	Ingresó al área de trámite documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
6553/2020-CR	26/10/2020	Salud y Población	----	02/11/2020

Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República al proyecto de ley.

Conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que la presente proposición de ley cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: exposición de motivos que contiene los fundamentos de la mencionada proposición de ley, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, análisis costo-beneficio. Además, cuentan con la firma del portavoz del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, así como las firmas correspondientes de los integrantes de esta bancada.

1.2. Contenido de la propuesta Legislativa.

El Proyecto de Ley 6553/2020-CR, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del Hospital Grau con categoría II-1, en el distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac

Así, se propone en el primer artículo declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción del Hospital Grau categoría II-1, del Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Apurímac”.

En el segundo artículo se propone que el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Apurímac y la municipalidad Provincial de Grau de conformidad con sus competencias y funciones y con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, planifican acciones con la finalidad de dar viabilidad y ejecución a la presente ley.

II. OPINIONES E INFORMACIÓN.

2.1 Opiniones solicitadas: La Comisión solicitó opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla en la tabla a continuación:

Proyecto de Ley 6553/2020-CR		
Institución	Documento	Fecha Recepción
Ministerio de Salud	Oficio N° 727-2020-2021-CSP	26/10/2020
	Oficio N° 774-2020-2021-CSP	13/11/2020
Gobierno Regional de Apurímac	Oficio N° 727-2020-2021-CSP	26/10/2020
	Oficio N° 772-2020-2021-CSP	13/11/2020

2.2 Opiniones recibidas

a) Opiniones ciudadanas

A la fecha, no se han registrado opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

b) Opiniones Institucionales.

Proyecto de Ley 6553/2020-CR		
Institución	Documento	Fecha Recepción
Ministerio de Salud	Oficio N° 143-2021-DM/MINSA	10/02/2021
Gobierno Regional de Apurímac	Oficio N° 005-2021-GRAP/06/GG	11/01/2021

Se ha recibido la respuesta del Ministerio de Salud, en cuya manifestación se detallan las observaciones siguientes:

El Proyecto de Ley N° 6553/2020-CR, tiene como propuesta los siguientes artículos:

Estando a la naturaleza y objeto del Proyecto de Ley N° 6553/2020-CR, la Dirección General de Aseguramiento e intercambio Prestacional en base al análisis técnico realizado, concluye que no considera viable la aprobación del proyecto de Ley, dicha opinión se sustenta en lo siguiente:

Se debe recordar que cualquier inversión que es declarada de necesidad pública e interés Nacional mediante ley no se sustraen de la aplicación del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, conforme a la normatividad de la materia.

Asimismo, cabe precisar que todo Proyecto de Ley que suponga la generación de gasto al Tesoro Público debe contener el informe técnico del Ministerio de Economía y Finanzas, que acredite la disponibilidad de

los recursos públicos necesarios para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la norma, caso contrario la misma deviene en inviable

A palabras del Tribunal Constitucional, el no respeto de dicha exigencia [informe técnico del MEF], constituye una violación al artículo 79 de la Carta Magna, por la que la norma incurriría en una inconstitucionalidad tanto de forma, como de fondo.

En ese sentido, y en el marco de la normatividad previamente analizada, somos de la opinión que es responsabilidad del titular de la entidad pública, de acuerdo con el nivel de Gobierno (Nacional, Regional y/o Local), la gestión de presupuesto a fin de cumplir sus objetivos estratégicos. Por tal motivo, corresponde al Gobierno Regional de Apurímac, así como al Ministerio de Economía y Finanzas determinar la viabilidad del Proyecto de Ley.

Estando a la opinión técnica emitida esta Oficina General de Asesoría Jurídica en el marco de sus funciones debe efectuar el análisis jurídico legal del Proyecto de Ley N° 6553/2020-CR, por lo que previamente realizara un análisis respecto del artículo 2 de la mencionada propuesta, donde se establece que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional de Apurímac, de acuerdo a sus competencias y su disponibilidad presupuestaria sean quienes prioricen la construcción del hospital Grau con categoría II-1.

En la parte final y concluyente manifiestan lo siguiente:

En virtud del marco legal analizado en el presente informe, y considerando la opinión técnica de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N°6553/2020-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Hospital Grau con Categoría II-1, en el Distrito de Chuquibamba, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac, no resulta viable, toda vez que no se enmarca en las normas constitucionales y las normas y procedimientos que establece el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)

Se ha recibido la respuesta del Gobierno Regional de Apurímac, en cuya manifestación se detallan las observaciones siguientes

Los servicios de Salud que ofrece este establecimiento están referidos al primer nivel de atención, donde se desarrollan principalmente actividades de promoción, prevención de riesgo y control de daños a la salud, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno, por su naturaleza este nivel de atención es de mediana complejidad y desarrolla temas preventivos promocionales de interés público.

Exposición de motivos no involucra la Categorización del centro de Salud, el limitado presupuesto y el escaso presupuesto para el mantenimiento de infraestructura está enfocado a otros factores.

La Inversión en Sector Salud dependen del presupuesto público del estado en el año 2018 fue de 16.2%, en el 2019 fue de 13.7 %, en el año 2020 es de 15.2% y para el año 2021 se ha proyectado una inversión de más 20,000 millones.

Bajos sueldos para la contratación de personal, los incrementos de sueldos salariales de servidores de la salud no son contemplados en el Presupuesto Nacional, ante ello se han ideado formas de incrementar o mejorar las remuneraciones, pero que no cubren las expectativas y adecuado sueldo de los trabajadores y que varían de acuerdo a cada unidad ejecutora.

- Falta de dotación de profesionales en provincias.
- Falta de capacitación en gestión de Recursos Humanos en salud por parte del gobierno Regional y DIRESA.
- La creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), y del CAS o el nuevo régimen de contratación con el estado.
- La falta de fibra óptica para el adecuado uso del Internet que imposibilita y limita a técnicos y profesional

Consideramos que no se sustenta la realidad ya que principalmente estas localidades aledañas al centro de Salud presentan un deficiente y en muchos casos no se ha generado los sistemas de eliminación de excretas y residuos sólidos, además de no poseer un adecuado suministro de agua potable, generando ambientes expuestos a focos infecciosos principalmente alrededor de las poblaciones urbanas.

El Proyecto de Ley contraviene la Norma de Técnica de Salud N° 021-MINSA / DGSP V.03, cuya finalidad es mejorar el desempeño del Sistema de Salud en respuesta a las necesidades de la población, basados en la severidad, exigencia y necesidades de la localidad, que permita brindar una adecuada oferta de los Servicios de Salud.

Un análisis Costo-Beneficio no solo recoge la inversión y compromisos presupuestales que, si es necesario tomar en cuenta por que estos compromisos permitirán las adecuaciones de UPSS, personal técnico y profesional de las áreas de especialización a proyectar, además debe verse seriamente y responsablemente los aspectos sociales y medioambientales que el proyecto generaría.

Con referencia a los aspectos sociales, es necesario adecuar información básica urbana que permita Planes Territoriales, Plan de Acondicionamiento territorial, plan de desarrollo Metropolitano y el plan de desarrollo Urbano. Estos planes permitirán la adecuación y mejoramiento de los Planos de vías, Plano de Zonificación, que proyecten un crecimiento ordenado de la ciudad de Grau, con una zonificación acorde al crecimiento y uso de los terrenos.

Con referencia los Aspectos medioambientales, se presentan algunos impactos que generaría un hospital que en las actuales condiciones urbanísticas de la provincia de Grau generarían gran impacto social:

- Residuos Hospitalarios.
- Demanda eléctrica para la Utilización de incineradores hospitalarios.
- Liberación de fármacos no metabolizados.
- Utilización de fuentes de mercurio en dispositivos médicos como termómetros, reactivos de laboratorio, baterías entre otros productos.

Se recomienda enviar el presente Informe a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, con la opinión NO FAVORABLE, por que la prioridad no es la categorización si no la implementación de Planes y Proyectos que ayuden a mejorar el Planeamiento Urbano, Social y Medioambiental de la provincia de Grau.

Consideramos que los plazos de tres años para la categorización de Establecimientos de Salud de acuerdo a lo contemplado en la Norma técnica N°- 021- MINSA / DGSP V.03, es un plazo muy adecuado por las condiciones y crecimiento de la Región

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Salud
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El Reglamento del Congreso de la República, en el su artículo 34 señala que las comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, a las que les compete, entre otras funciones, el dictamen de los proyectos de ley que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia.

En tal sentido la comisión, se pronunciará a cerca de la procedencia de la aprobación de las iniciativas legislativas focalizando su análisis en los temas de materia de salud.

La Constitución Política del Perú (Artículo 1) reconoce que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" y que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar" (Artículo 2). Asimismo, sobre el derecho a la Salud establece (Artículo 7) "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Del mismo modo, la Ley N° 26842, Ley General de Salud que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, precisa el alcance de los derechos al acceso a la atención integral de la salud.

Reseña Histórica

La Red de Salud Grau, en la actualidad, tiene a su cargo 2 micro redes y cuenta con 37 establecimientos de salud entre los que se tiene: 01 Centro de Salud Nivel I-4, 03 Centros de salud Nivel I-3, 09 Puestos de Salud nivel I-2 y 24 Puestos de Salud Nivel I-1.

Según datos registrados en el RENIPRES, desde el 14 de diciembre de 1950 el Centro de Salud San Camilo de Lellis brinda atención asistencial en salud a los pobladores del distrito Chuquibambilla y realiza actividades de atención de salud a los pobladores de la provincia de Grau e indirectamente a los distritos de su referencia para la atención asistencial.

En el año 2011, fue categorizado como Centro de Salud I-4 con internamiento, mediante Resolución Directoral N° 199-2011-DG-DEGDRH-DIRESA y en el año 2012, es incluido como establecimiento estratégico¹. A través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2015-GR-APURIMAC/GR, se prioriza al C.S. San Camilo de Lellis de Chuquibambilla dentro de los 29 Establecimientos de Salud Estratégicos de la Región Apurímac. Finalmente, en el año 2018, el CRIIS Regional considera a este centro asistencial como un establecimiento de Prioridad y el proyecto de inversión sea elaborado a la brevedad, es así que la Municipalidad Provincial de Grau, ingresa en su PMI el establecimiento de Salud

de Chuquibambilla como prioridad para la provincia y consigue los presupuestos para el inicio de la formulación del proyecto.

Los servicios de salud que ofrece este establecimiento esta referidos al primer nivel de atención, donde se desarrollan principalmente actividades de promoción, prevención de riesgo y control de daños a la salud, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno. Por su naturaleza este nivel de atención es de mediana complejidad y desarrolla temas preventivos promocionales de interés público.

Este centro de salud realiza obligatoriamente las siguientes actividades: atención de urgencia y emergencias, desinfección y esterilización, vigilancia epidemiológica y salud ambiental, registro de atención de salud e información, referencias y contra referencias, atención con medicamentos, toma de muestras de sangre o fluidos corporales. Por consiguiente, brinda estos servicios de salud con una frecuencia o en una ratio de dos horas para la atención no quirúrgica.

El Centro de Salud San Camilo de Lelis Chuquibambilla, por ser de categoría I-4 y el único de mayor complejidad en el distrito, tiene que ser capaz de atender la demanda de referencias de todos los Establecimientos de Salud del distrito. Según la categoría proyectada a II-E que implica relacionarse con 37 Establecimientos de Salud. A su vez, se relaciona a través del sistema de referencias y contra referencia con el Hospital Guillermo Díaz de la Vega de Abancay.

Dentro de los establecimientos de salud articulados funcionalmente se encuentran los Puestos de Salud P.S. Ratcay, Chapimarca, Marquecca. Patapata, Virundo, Turpay. Curpahuasi, Mamara, Pataypampa, Santa Rosa, Piyay, Cotahuarca, Chise, Huichihua, Totorá Oropesa, Kilkata, Yumire y Sonccococha, quienes refieren al Centro de Salud Chuquibambilla.

Ante esta carencia y dificultades el Gobierno Regional de Apurímac ha podido establecer mediante convenios con otros prestadores de salud el intercambio prestacional tanto con Essalud y el SIS y en la actualidad se viene renovando automáticamente en común acuerdo de las partes por iguales periodos consecutivos, a efectos de no descuidar la atención médica de los diversos pobladores de la provincia.

Por otro lado, las vías afirmadas y trochas son la principal vía que une a los 20 establecimientos con la cabecera de la micro red Chuquibambilla en la provincia de Grau, donde el corredor vial principal que conecta a este Centro de Salud con los hospitales de referencia es la carretera Apurímac - Cusco, dicha carretera también une la provincia de Grau con la ciudad del Cusco contribuyendo al servicio de referencias del ámbito de Influencia, constituyéndose en una dificultad el acceso oportuno en la prestación del servicio de salud.

En consecuencia, existen Brechas de Recursos humanos tanto asistenciales como administrativos de profesionales de salud, técnicos y auxiliares para la atención eficiente y eficaz a los usuarios en la red de salud de la provincia de Grau, así como de personal médico, enfermero(a), obstetra, Psicólogo(a), odontólogo(a), biólogo, técnico de laboratorio, técnico de farmacia.

El limitado presupuesto para la contratación de recursos humanos tanto asistencial y administrativo para los diversos establecimientos de salud del primer nivel de atención y el escaso presupuesto para el mantenimiento de infraestructura y de equipos médicos, biomédicos, mobiliario administrativo y unidades móviles contribuyen aún más en el debilitamiento de las diversas redes de salud y redundan en una prestación de servicio de salud de manera deficiente.

La población del ámbito de influencia de la Red de Salud Grau cuenta con 24224 habitantes, de los cuales el 49.7% es de género masculino y el 50.3 % de género femenino, destacando el grupo más numeroso el grupo etario de 0 a 14 años, lo

que implica la existencia de población joven, que por lo general demandan servicios preventivos promocionales; se observa también que la población de 15 a 24 años tiene una tendencia decreciente a lo que se podría inferir que existe una migración en busca de oportunidades de trabajo y/o preferencias por otros lugares para seguir estudios superiores; a partir de los 25 años a más, la pirámide se muestra decreciente iniciando con una base amplia, lo que implica que existe población en edad de trabajar PEA, que busca oportunidades laborales; también destaca el grupo de población de 30 a 59 años que representa el 34% de la población, la cual se relaciona con la presencia de enfermedades no transmisibles (hipertensión arterial, diabetes, obesidad, entre otras) además de enfermedades degenerativas y cáncer, lo cual influye al incremento de la morbilidad en el grupo de la población de la tercera edad.

Si bien Los establecimientos de salud de primer nivel de atención constituyen la puerta de entrada al sistema de salud pública, brindando atenciones sanitarias preventivas, promocionales, recuperativas y de rehabilitación al individuo, la familia y la comunidad. Estos servicios están enfocados básicamente a preservar la salud, la detección temprana y el tratamiento oportuno de las patologías de baja complejidad con un enfoque de atención integral de salud. Es por ello que, ante la problemática analizada se requiere una intervención inmediata a mejorar las condiciones de las Unidades Productoras de Servicios de Salud en base a la normatividad vigente, tomando en cuenta, el tamaño de la población, el perfil epidemiológico de la zona afectada, cultura, su personal, categoría y el análisis de demanda de servicios sanitarios de la población.

Referente a los argumentos del Gobierno Regional de Apurímac, esta orientados al tema presupuestal sin considerar de manera prioritaria el servicio de atención de salud.

Igualmente se hace referencia a los aspectos medioambientales, que generaría un hospital que en las actuales condiciones urbanísticas de la provincia de Grau generarían gran impacto social:

- Residuos Hospitalarios.
- Demanda eléctrica para la Utilización de incineradores hospitalarios.
- Liberación de fármacos no metabolizados.
- Utilización de fuentes de mercurio en dispositivos médicos como termómetros, reactivos de laboratorio, baterías entre otros productos.

Argumentos que son obsoletos y sin criterio técnico, al considerarse a la fecha la prohibición de incineradores, fuentes de mercurio ya no utilizados en la actualidad, y gestión de residuos sólidos establecidos con normativa vigente utilizados en todos los establecimientos de salud.

Con referencia a los aspectos sociales, manifiestan; que es necesario adecuar información básica urbana que permita Planes Territoriales, Plan de Acondicionamiento territorial, plan de desarrollo Metropolitano y el plan de desarrollo Urbano. Estos planes permitirán la adecuación y mejoramiento de los Planos de vías, Plano de Zonificación, que proyecten un crecimiento ordenado de la ciudad de Grau, con una zonificación acorde al crecimiento y uso de los terrenos.

Muy al contrario de ser una observación deberían considerar que el proyecto en mención significaría el desarrollo sostenible, planificado y ordenado de la Provincia de Grau.

A razón de ello, se pretende alcanzar de manera congruente y compatible la necesidad pública que tiene como objetivo es el bienestar de la sociedad y conducir a los derechos fundamentales lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana.

La situación actual es la inadecuada prestación de los servicios de salud en los diversos establecimientos de Salud, por consiguiente, el objetivo del presente

proyecto de ley es lograr un adecuado acceso a servicios de salud de la Población de un centro de salud de categoría II-1 para alcanzar el fin último, reducir la Tasa de Morbilidad y Mortalidad de la Población.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contraviene el ordenamiento legal vigente ni colisiona con otras normas toda vez que busca reafirma el artículo 7° de la Constitución Política donde establece que todos tienen derecho a la protección a la salud, así como de contribuir a su promoción y defensa.

Los artículos I, II, III y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establecen que la salud es indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; Se afirma que la protección de la salud es de interés público, por tanto, el Estado debe regularla, promoverla y vigilarla; Además señala que esta protección a la salud debe darse en las condiciones que establece la ley y tiene carácter irrenunciable; Por último, la salud es responsabilidad primaria del Estado.

En conclusión, queda evidenciado que la presente propuesta de Ley permitirá que el Estado a través de una norma proteja en su real dimensión la salud de la población de la provincia de Grau, región Apurímac.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no contraviene el ordenamiento legal vigente ni colisiona con otras normas toda vez que busca reafirma el artículo 7° de la Constitución Política donde establece que todos tienen derecho a la protección a la salud, así como de contribuir a su promoción y defensa.

Los artículos I, II, III y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establecen que la salud es indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; Se afirma que la

Protección de la salud es de interés público, por tanto, el Estado debe regularla, promoverla y vigilarla; Además señala que esta protección a la salud debe darse en las condiciones que establece la ley y tiene carácter irrenunciable; Por último, la salud es responsabilidad primaria del Estado.

En conclusión, queda evidenciado que la presente propuesta de Ley permitirá que el Estado a través de una norma proteja en su real dimensión la salud de la población de la provincia de Grau, región Apurímac.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6553/2020-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley Siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY N° 6553/2020-CR QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GRAU CON CATEGORIA II-1, EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Artículo 1º. Declaración de necesidad pública e interés nacional.

Declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción del Hospital Grau categoría II-1, en el Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, departamento Apurímac.

Artículo 2º. Planificación de acciones.

El Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Apurímac y la municipalidad provincial de Grau, de conformidad con sus competencias y funciones, y con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, serán los que planifiquen las acciones correspondientes con la finalidad de dar viabilidad y ejecución a la construcción de la obra referida en el artículo 1.

Dese cuenta

Plataforma virtual Microsoft Teams

Lima, 16 de marzo de 2021